

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO GARCIA
	ESCOBAR
RADICADO:	05 615 40 03 002 2014-00762 00
SUSTANCIATORIO	944
ASUNTO:	No accede a lo solicitado por las
	partes

El Despacho, atendiendo a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte pretensora, en la que reitera su petición de entrega de títulos judiciales por valor de \$3´500.000, tal y como se dispuso en el acta de conciliación celebrada en este Juzgado, se le indica que lo solicitado no es procedente; en primera medida, porque luego de revisar el reporte de títulos judiciales con que cuenta este Juzgado, se advierte que a la fecha, no se tienen títulos a disposición de esta causa pendientes de pago (reporte que se anexa al expediente actualizado) en vista a que todos ellos fueron entregados a la demandante o al demandado; y como segunda medida, porque ya este Juzgado se pronunció al respecto, en providencia de fecha diciembre 11 de la pasada anualidad y por ello, no se hace posible recaer sobre el mismo asunto que ya en otrora, la homóloga Juez María Inés Cardona Mazo, se pronunció.

De otra parte, El demandado CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR, solicita el desarchivo y copia informal de la sentencia emitida en este asunto y al mismo tiempo, manifiesta que, por razones personales, no desea continuar bajo la representación judicial del abogado ANDRÉS CASTAÑO, y pide, se requiera a este, a efecto de que aporte paz y salvo o en su defecto, se autorice el nombramiento de un nuevo abogado para que se le garantice su derecho de representación.

Frente a las solicitudes que eleva el demandado, se dirá en primera medida, que en este proceso no se emitió sentencia, en virtud a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia, por lo que se deja en conocimiento, copia del acta de la audiencia, en donde se advierte el acuerdo al que llegaron las partes.

Ahora, frente al requerimiento que solicita el demandado, que se le haga a su apoderado judicial, el Juzgado no accederá a ello, en virtud a que los acuerdos que lleguen las partes con sus apoderados judiciales, sobrepasan las competencias de esta funcionaria dentro del trámite de este asunto, pues son aquellos acuerdos de carácter privado.

Ahora, en relación a la copia de la sentencia, por lo dicho en precedencia, no será posible esta emitirse, por haberse terminado este proceso por conciliación y en su lugar, se ordena dejar en conocimiento del demandado, el acta de la audiencia en donde se constata los términos de la conciliación a la que llegaron las partes y que dio origen a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

01a

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA AUDIENCIA JUZGAMIENTO

(Artículo 392 concordado con el art. 372 Y 373 CGP)

FECHA

ACTA Nº 07 107, Nº 6, Inc. 4 CGP

AÑO

EJECUTIVO CINCULAD

6	1	5	4	U	0	3	0	0	2	2	0	1	4	0	_	-	-	_	-	34
	unicip DANE		200	digo gado	Espec	ialidad		nsecu uzgad	tivo		Ai	ño			Cor	secu	itivo	2	Con	
	F. 1		N, M			23012/2	Likil			And in case of the last	The second second	05			y all years			KA P		ursi
		_	-				DEI	MAIN	DAN.	15(3)									
NO	MRDI	FVA	PELL	IDOS	5			CÉ	DIII A								_			_

	DEMANDANTE(3)	
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
CROEMPRESAS DE COLOMBIA OPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Oresentada legalmente por la doctora Z PATRICIA MEJIA PALACIO	NIT. 900189084-5	ASISTIO
PAIRICE	APODERADO(S)	
TALIA INES RUIZ MACHADO	CC. 43.614.903 T.P. 112.368	ASISTIO
	T.P. 57.480	
	DEMANDADO(S)	,
RLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR	CC. 15.435.630	ASISTIO
RLOS TIME	APODERADO(S)	V
ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE	CC. 15.443.765	ASISTIO
	T.P. 249.190	
		A 44 A 41
ELKIN DARIO VILLADA GÓMEZ	CC. 15.443.972	NO ASISTIÓ
	CURADOR AD LITEM	
VICTOR HUGO CANO ORTIZ	CC. 98.626.283	NO AISTIÓ
	T.P 113.453	

ETAPASIKEN PADAS

OBSERVACIONES GENERALES DE LA AUDIENCIA:

- SE REALIZA CONCILIÓN, TERMINA PROCESO:

Las partes llegan al siguiente acuerdo:

1. La obligación – capital y crédito - queda liquidada en \$ 19.000.000, los que se

congelaran sin más intereses.

2. Existe en el despacho por concepto de depósitos judiciales para este proceso la suma de \$ 15.698.538, los que imputados a la suma anterior – \$ 19.000.000-, nos da un valor de \$ 3.301.462, restantes. Este valor – \$ 3.301.462- se obliga a cancelarlo el señor CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, el día martes 20 de junio de 2017, de manera directa y en efectivo en la sede de Rionegro, ubicada en el Centro Comercial Camino Verde, sótano, obligándose el demandado a allega en el Centro Comercial Camino Verde, sótano, obligándose el demandado a

allegar la respectiva constancia del pago al despacho.

3. En cuanto a las costas se fijan en \$3.500.000, dentro de los cuales se encuentran incluidos los honorarios definitivos a la secuestre, que fijó la Juez en esta audiencia en \$3.000.000 de pesos, este valor – \$3.500.000- será asumido por el demando señor CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR, y deben estar cancelados al 30 de septiembre de 2017, para cancelarlo se tendrán en cuenta las deducciones de salario que se le hagan al demandado GARCIA ESCOBAR a la fecha antes establecida -30/09/17, es decir en los meses de Mayo, Junio, Julio, agosto y septiembre-.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

Haciendo claridad que si esta suma no asciende al monto de \$ 3,500.000 el demandado se compromete a cancelar el valor restante y si por el contrario supera la suma, se hará la devolución al demandado CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR del valor que corresponda.

4. Se acuerda entre las partes que se levantara la medida de embargo y secuestro que establecimiento sobre el de comercio denominado "CONSULTORIO ODONTOLOGICO DOCTOR MAURICIO GARCIA ESCOBAR", pero quedara vigente la medida que recae sobre el salario del señor CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR.

5. Las partes, tanto demandante como demandado se obligan a informar al despacho el cumplimiento de este acuerdo.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO;

RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBA en todas sus partes el acuerdo sustanciado entra las partes.

SEGUNDO: Se fijan los honorarios definitivos a la secuestre en la suma de \$3.000.000, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante, pues fueron cargados a las costas convenidas por las partes en el acuerdo que se Aprueba.

TERCERO: Se LEVANTA la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado CONSULTORIO ODONTOLOGICO DOCTOR MAURICIO GARCIA ESCOBAR, queda vigente la medida que pesa sobre el salario del señor CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR. Librese por secretaria el respectivo oficio.

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandante MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, de los depósitos judiciales que a la fecha aparecen en el reporte de títulos judiciales para este proceso.

QUINTO: Se TERMINA el proceso de la referencia por conciliación, por lo que el presente acuerdo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada, se ordena el archivo del presente proceso y cancelación en el registro en el sistema de Gestión.

La presente decisión queda notificada en estrado y no es objeto de recurso de

apelación por ser de única instancia

MARIA INES CARDONA MAZO Juez

02d



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Antioquia, diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019) Rionegro,

FIECHTING	MICROEMBREGGE	MAURICIO CARCEL	05 615 40 03 062 200	41112	DESARCHIVA PROCESO	RECONOCE DEPENDIENTE V	
PROCESO:	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO:	INTERLOCUTORIO	ASUNTO:		

El Juzgado tiene como dependientes de la parte actora a los estudiantes de SELENI CONSUEGRA ZAMBRANO y ANDRES FELIPE ARROYAVE GONZALEZ derecho CAROLINA GFALKLEGO MARTINEZ, MERLY

1.128.420.979, dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte aparecían en el reporte de títulos judiciales, mismos que ascendían a \$15'698.538, los que según constancias que obran a folios 369 a 371, parte demandante MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, de los títulos judiciales que a esa fecha De otro lado, no se hace posible disponer la entrega de títulos judiciales en la forma solicita a folio 87 del cuaderno principal, habida cuenta que según lo dispuesto en el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes en este asunto el día 26 de abril de 2017, (fls. 81 y 82), en el a DANIELA ÁLZATE identificada con C.C. ^{actora}, autorizada en escrito que obra a folio 43 del expediente. ordenó la entrega a la se entregados cuarto numeral fueron

NOTIFÍQUESE

GARBONA MAZO

MARÍA INÉS

01A

JUZ.RGRO18DIC'13 '

Rionegro, 18 de diciembre de 2019.

Señor:

Juzgado 2 Civil Municipal de Rionegro

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Ejecutante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA a.c..

Ejecutado(a)(s): GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO, VILLADA GOMEZ

ELKIN DARIO.

Radicado: 0561540030022014-0076200

REITERO SOLICITUD DE ENTREGA DE COPIA **AUTPENTICA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN**

NATALIA RUIZ MACHADO, mayor de edad, Abogada en ejercicio, portadora de la tarieta profesional No.112.368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA a.c., muy respetuosamente manifiesto que el Despacho, mediante Auto del 24 de noviembre de 2017, autoriza: "Toda vez que fue allegado el arancel judicial por la apoderada de la parte demandada, se ordena expedir copia auténtica del acta de conciliación".

Realmente fue la parte demandante quien aportó el arancel de autenticación y solicitó la copia auténtica, ya que el demandado GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO incumplió el acuerdo de conciliación y se hace necesario iniciar un nuevo proceso ejecutivo con fundamento en el acta de conciliación.

Sírvase pues a hacer entrega a la parte DEMANDANTE, de la copia auténtica del acta de conciliación, que presta mérito ejecutivo.

Del señor Juez atentamente:

Latalia R. Sodiado ATALIA RUIZ MACHADO C.C. 43'614.903 T.P. 112.368

Rionegro, 18 de diciembre de 2019.

Señor: Juzgado 2 Civil Municipal de Rionegro

3.

Carolina Gallego 1.152.466.118 JUZ.RGRO18DIC'19 10:38

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Ejecutante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C..

Ejecutado(a)(s): GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO VILLADA GOMEZ

D.

ELKIN DARIO.

Radicado: 0561540030022014-0076200

2

REITERO SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS -FUE AUTORIZADA EN LA CONCILIACIÓN

NATALIA RUIZ MACHADO, mayor de edad, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.112.368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C., muy respetuosamente manifiesto que el Despacho, mediante Auto del 12 de diciembre pasado, niega la solicitud de entregar títulos a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA por valor de \$3.500.000, aduciendo que, según el acuerdo de conciliación, Numeral 4, se ordenó la entrega de los títulos que a esa fecha aparecían en el reporte de títulos judiciales a Microempresas de Colombia y fueron entregados a Daniela Alzate por \$15.698.538.

Olvida el Despacho que, en el numeral 3 del acuerdo al que llegan las partes, se establece que las costas se fijan en \$3.500.000 valor que será asumido por el señor GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO quien deberá cancelarlos al 30 de septiembre de 2017, para lo cual se tendrán en cuenta las deducciones del salario que se le hagan a dicho demandado en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017

Añora bien, el Despacho no ha efectuado la entrega de esos títulos por valor de \$3.500.000 a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, a pesar de lo ordenado mediante Auto del 24 de noviembre de 2017: "Además se observa en el reporte general del proceso sobre títulos judiciales, que el demandado con las retenciones efectuadas, ha cancelado en su totalidad las costas del proceso, por tal razón se hará entrega de los títulos a quien corresponda, una vez ejecutoriado el presente auto...".

 $_{\mbox{\footnotesize{De}}}$ tal forma, solicitamos ordenar la entrega de los TÍTULOS por valor de $_{\mbox{\footnotesize{\$3.500.000}}}$ a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

Del señor Juez atentamente:

NATALIA RUIZ MACHADO C.C. 43'614.903

T.P. 112.368



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	
	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROFMER
DEMANDADO	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
RADICADO:	THICK GARL IA ESCOPAD
SUSTANCIACIÓN	05 615 40 03 002 2017 00762 00 221
ASUNTO:	No se accede a lo solicitado y ordena expedir copias

El Despacho, a fin de resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la parte pretensora en memorial que obra a folio 90 del expediente, la remite al auto de fecha diciembre 11 de 2019, en donde se señaló claramente lo pertinente frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Ahora, si lo pretendido es el cobro de sumas de dinero acordadas por las partes dentro de la diligencia de conciliación, deberá acudirse a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P. y más precisamente a lo normado en el Inc. 5.

De otro lado, se dispone por Secretaría, expedir las copias auténticas que solicita la parte pretensora con las debidas constancias de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

01A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No a las 8 a m

a las 8 a m



NATALIA RUIZ MACHADO ABOGADA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

25

RDO18FEB'20 15:02:15s

anolina Galled

Rionegro, 18 de febrero de 2020.

Señor:

Juzgado 2 Civil Municipal de Rionegro

D.

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Ejecutante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA a.c..

Ejecutado(a)(s): GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO, VILLADA GOMEZ

ELKIN DARIO.

Radicado: 0561540030022014-0076200

INSISTO EN SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS -OBLIGACION A CARGO DEL DESPACHO

19 FED 2020

NATALIA RUIZ MACHADO, mayor de edad, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.112.368 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA a.c., muy respetuosamente manifiesto que el Despacho, mediante Auto del 12 de febrero pasado, persiste en su negativa a entregar títulos a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA por valor de \$3.500.000, remitiéndonos al Auto del 12 de diciembre de 2019, que está mal sustentado, pues ignora en su decisión que, en el numeral 3 del acuerdo al que llegan las partes, se establece que las costas se fijan en \$3.500.000 valor que será asumido por el señor GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO quien deberá cancelarlos al 30 de septiembre de 2017, para lo cual se tendrán en cuenta las deducciones del salario que se le hagan a dicho demandado en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, posteriores a la CONCILIACION JUDICIAL.

Entonces, si bien se señaló al señor GARCIA ESCOBAR CARLOS MAURICIO como obligado a pagar esos dineros, el pago se efectuaría a través de títulos judiciales, y es éste Despacho el llamado a entregar los dineros, pues así lo dispuso en el acta de CONCILIACIÓN.

Por último, el Despacho ordenó la entrega de estos dineros mediante Auto del 24 de noviembre de 2017: "Además se observa en el reporte general del proceso

w. F

sobre títulos judiciales, que el demandado con las retenciones efectuadas, ha cancelado en su totalidad las costas del proceso, por tal razón se hará entrega de los títulos a quien corresponda, una vez ejecutoriado el presente auto...".

De tal forma, INSISTIMOS en nuestra solicitud de ordenar la entrega de los TÍTULOS por valor de \$3.500.000 a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

Del señor Juez atentamente:

NATALIA RUIZ MACHADO

C.C. 43'614.903 T.P. 112.368 Rionegro, 6 de marzo de 2020



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RIONEGRO, ANT.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: demandante MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

Demando: CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR

Radicado: 2014-00762

Asunto: solicitud de desarchivo y copias informales

CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR identificado tal y como al pie de mi respectiva firma, solicito respetuosamente al Despacho, el desarchivo y copias informales de la sentencia en proceso con radicado 2014-00762 PROCESO EJECUTIVO que fue en mi contra y quien fue demandante MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

Agradezco la gestión.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR

C.C 15455630

AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE NOEVO REOD PROCESOS EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTÍA

RADICADOS:

20180070700 20190028500 20140076200

DEMANDANTES: MARIA ISABEL ZAPATA MERINO

JULIETH ESTEPHANIE DAVILA ARBOLEDA

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

DEMANDADO:

CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR

CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR, mayor de edad, vecino del Municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.435.630 de Rionegro, Antioquia, en mi calidad de demandado en los procesos de la referencia, mediante el presente oficio me permito manifestar que por razones personales no deseo continuar bajo la representación judicial del Dr. ANDRÉS CASTAÑO, quien actualmente ostenta mi calidad de apoderado en dichos procesos.

Cabe mencionar, que en reiteradas ocasiones le he solicitado al abogado que expida paz y salvo en mi favor, pero pese a la insistencia no los ha enviado.

En virtud de lo anterior, solícito muy comedidamente ante su despacho, que se requiera al abogado Dr. ANDRÉS CASTAÑO para que aporte los respectivos paz y salvos y en caso de que este no los presente, se autorice el nombramiento de un nuevo abogado, con el fin de que se me garantice la representación judicial en los procesos de la referencia.

Atentamente.

CAKLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR

C.C. 1.038.411.747 de Rionegro

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 7/09/2020 (dd/mm/aaaa)

TOTAL REPORTE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220140076200 JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario: 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado		Valor
9413740000108314	413740000108314	18/09/2015	PAGADO		158.000,00
9413740000109770	413740000109770	12/11/2015	PAGADO		744.500,00
9413740000110769	413740000110769	16/12/2015	PAGADO		355.500,00
9413740000113164	413740000113164	16/03/2016	PAGADO		140.000,00
9413740000117384	413740000117384	23/08/2016	PAGADO		686.067,00
9413740000118097	413740000118097	15/09/2016	PAGADO		1.372.136,00
9413740000118833	413740000118833	13/10/2016	PAGADO		1.143.445,00
9413740000118884	413740000118884	18/10/2016	PAGADO		1.140.000,00
9413740000119076	413740000119076	27/10/2016	PAGADO		660.000,00
9413740000119330	413740000119330	3/11/2016	PAGADO		282.000,00
9413740000119880	413740000119880	25/11/2016	PAGADO		914.754,00
9413740000120077	413740000120077	2/12/2016	PAGADO		1.000.000,00
9413740000120933	413740000120933	29/12/2016	PAGADO		1.524.591,00
9413740000121129	413740000121129	4/01/2017	PAGADO		489.932,00
9413740000121689	413740000121689	27/01/2017	PAGADO		914.754,00
9413740000122030	413740000122030	8/02/2017	PAGADO		682.000,00
9413740000122280	413740000122280	15/02/2017	PAGADO		914.754,00
9413740000122814	413740000122814	3/03/2017	PAGADO		557.139,00
9413740000123198	413740000123198	17/03/2017	PAGADO		914.754,00
9413740000124095	413740000124095	20/04/2017	PAGADO		130.000,00
9413740000124117	413740000124117	24/04/2017	PAGADO		974.212,00
05615400300220180029	413810000006046	26/09/2018	FRACCIONADO		689.115,00
05615400300220180030	413810000006047	26/09/2018	PAGADO		285.097,00
05615400300220180039	413810000006982	31/10/2018	PAGADO		383.422,00
05615400300220180040	413810000006983	31/10/2018	PAGADO		305.693,00
9413811374124979	413811374124979	23/05/2017	PAGADO		974.212,00
9413811374125678	413811374125678	13/06/2017	PAGADO		2.240.691,00
9413811374126576	413811374126576	12/07/2017	PAGADO		974.212,00
9413811374127821	413811374127821	24/08/2017	PAGADO		1.802.294,00
9413811374128499	413811374128499	14/09/2017	FRACCIONADO		974.212,00
9413811374129378	413811374129378	13/10/2017	PAGADO		974.212,00
9413811374129979	413811374129979	8/11/2017	PAGADO		1.857.269,00
TOTAL BENEFICIARIO	: с	ANTIDAD: 32		VALOR:	27.158.967,00

CANTIDAD: 32

27.158.967,00

VALOR: